

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 17 de Octubre de 1923.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto a la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se cita en los modelos que a continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin, y no estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, o no tengan la documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierren en locales de su propiedad particular.

**Modelos que se citan.**

Garage (o local) de ..... calle, número ..... distrito .....

PARTE que da el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este Garage.

Procede de .....  
 Propietario D. ....  
 Domicilio .....  
 Nombre del conductor .....

Domicilio .....  
 Número del carnet .....  
 Fecha del mismo .....  
 Autoridad que lo expidió .....  
 Marca .....  
 Categoría o clase .....  
 Número del motor .....  
 Número de la matrícula .....  
 Fecha de la misma .....  
 Autoridad que la expidió .....  
 Servicio que presta .....

(1) ..... a ..... de ..... de 1923.

*El dueño o encargado,*

**SALIDA**

(2) ..... propiedad de Don ....., que entró en esta casa el día ..... de ..... de 1923, ha salido hoy con dirección a ....., quedando, por tanto, sin efecto el contrato de alquiler.

(1) ..... a ..... de ..... de 1923.

*El dueño o encargado,*

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**AUTOMÓVILES**

**CIRCULAR**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 5.º y 8.º y Capítulos 3.º y 5.º del vigente Reglamento de Automóviles y demás vehículos de motor mecánico, todos los propietarios o representantes de las empresas que se dediquen a alquiler o al servicio público, deberán entregar diariamente en la Inspección de Vigilancia sin excusa ni pretexto alguno, un parte diario de la llegada y salida de todos los

- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

viajeros, especificando el nombre y los dos apellidos, edad, estado, profesión, lugar de donde vienen y punto a donde se dirigen, haciendo constar también la cédula personal o documento que acredite su personalidad si son españoles, y si se tratase de extranjeros el oportuno pasaporte.

Estos mismos datos deben hacerse constar en los libros que deben llevar los administradores, como asimismo en las hojas de ruta que tienen obligación de llevar los conductores y las de los viajeros que admitan durante el trayecto.

Los dueños de garages cumplirán dichos requisitos en igual forma que los anteriores, de todo vehículo que llegue a su Establecimiento, especificando el número y matrícula del mismo, nombre del dueño y conductor, procedencia y nombres de los ocupantes. Esta misma formalidad observarán con los vehículos que salgan de su Establecimiento con el indicado fin.

Unos y otros comunicarán con toda urgencia a la Inspección de Vigilancia, cualquier sospecha que les mereciera algún viajero o la negativa de éstos a facilitar los datos que les sean pedidos.

A todo dueño de cualquier vehículo con motor mecánico, destinado exclusivamente para carga, les está prohibido conducir ninguna clase de viajeros.

Por tanto, advierto que a los infractores de esta Circular, les impondré sin contemplación alguna las multas que me autoriza la ley Provincial, sin perjuicio de pasar el tanto a los Tribunales por desobediencia a mis órdenes.

Zamora 7 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,  
**Claudio Contreras.**

**Secretaría.—Negociado 2.º**

**CIRCULAR**

Habiendo acordado llevar a cabo una revisión de las licencias de uso de armas cortas concedidas por este Gobierno con anterioridad al 14 de Abril último, se hace público este acuerdo, a fin de que en el término de quince días, todos los interesados a quienes se hubiese concedido dicha licencia, la presenten en este Gobierno civil para su revisión; bien entendido que a los que no lo hicieren dentro de dicho plazo, les será retirada la citada licencia.

Zamora 26 de Mayo de 1931.

El Gobernador,  
**José Moreno Galvache.**

## Junta provincial del Censo electoral.

## CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral, en circular de fecha 21 de los corrientes, ordena a esta provincial comuniquen a las Juntas municipales de la provincia que todas las consultas que en lo sucesivo tengan que formular, las dirijan a la Presidencia de esta Junta provincial, a la que el artículo 16 de la Ley Electoral confiere atribuciones para resolverlas.

La Junta provincial elevará a la Central, previamente informadas, aquellas consultas de las municipales que por su trascendental importancia o por otras causas considere merecedoras del examen y aprobación superior.

Lo que se hace público por la presente para conocimiento de las Juntas municipales y su exacto cumplimiento.

Zamora 28 de Mayo de 1931. — El Presidente, Francisco Díaz de Rueda.

## Diputación provincial de Zamora.

## INTERVENCIÓN

RELACION de los Ayuntamientos que adeudan el 1.º trimestre de Aportación forzosa a la Caja provincial y de los que la Intervención dá cuenta a la Comisión Gestora de la Diputación, a los efectos del núm. 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, proponiendo a la misma que les sea concedido un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que verifiquen el ingreso en dicha Caja, pasado el cual deben ser apremiados.

	Pesetas
Abelón	789'50
Abezames	539'75
Alcañices	1.394
Alcubilla de Nogales	347'50
Alfaráz	554'50
Almaraz	470'50
Almeida	1.064'25
Andavías	371'25
Aacenillas	265'25
Arcos de la Polvorosa	242'50
Argujillo	894'50
Argusino	230'50
Arquillinos	391'50
Arrabalde	612'25
Ayoó de Vipriales	379'25
Badilla	290'50
Barcial del Barco	243
Belver de los Montes	996'50
Benavente	8.166'50
Benegiles	413'75
Bercianos de Vidriales	362'50
Bermillo de Sayago	950'25
Boveda de Toro (La)	1.036'25
Boya	97'50
Bretó	385
Bretocino	223
Brime de Urz	171
Burganes de Valverde	352
Bustillo del Oro	703'50
Cabañas del Sayago	564'75
Calzadilla de Tera	500
Camarzana de Tera	582
Cañizal	965
Cañizo	738'75
Carbajales de Alba	1.038'50
Carbellino	354'50
Carrascal	102'75
Casaseca de Campean	505'25
Casaseca de las Chanas	510
Castrillo de la Guareña	464'75
Castronuevo	520'25
Castroverde de Campos	1.869'50
Cerecinos de Campos	1.144'75
Cerezal de Aliste	359'50
Cernadilla	220
Cibanal	150
Cional	261'50

Cobrerros	905'25
Codesal	214'50
Colinas de Trasmonte	284
Cubillos	411'50
Cubo de Benavente	204
Cuelgamures	317
Donado	90'25
Entrala	336'50
Espadañedo	520'75
Faramontanos de Tábara	366'50
Fariza	593
Ferreras de abajo	326'50
Ferreras de arriba	257
Ferreruela	256'25
Figueruela de arriba	749'25
Figueruela de Sayago	189'50
Fonfria	716'75
Fontanillas de Castro	268'75
Formariz	176
Fornillos de Fermoselle	225
Fresno de la Polvorosa	294
Fresno de la Ribera	449'50
Friera de Valverde	223'25
Fuente el Carnero	331
Fuente Encalada	275
Fuentesauco	2.916
Fuentesecas	496'50
Fuentespreadas	477
Galende	704'75
Gallegos del Pan	380'75
Gamones	297'50
Gáname	309
Gema	533
Granja de Moreruela	542'25
Guarrete	563'25
Hermisende	435
Hiniesta (La)	499'25
Jambrina	427'50
Justel	184'25
Lanseros	162'50
Losacino	572
Losacio	236
Lubián	423
Maderal (El)	666'25
Madridanos	905'75
Mahide	507
Malillos	264'50
Malva	900
Manganeses de la Polvorosa	489'25
Manzanal de arriba	324
Manzanal de los Infantes	366'25
Matilla de Arzón	433'75
Matilla la Seca	308'50
Mayalde	459'50
Melgar de Tera	224'50
Micereces de Tera	744'75
Mogatar	201
Molacillos	505'50
Molezuelas de la Carballeda	168
Mombuey	610'50
Monfarracinos	525
Montamarta	907'25
Moral de Sayago	261'50
Moraleja del Vino	1.282'50
Morales del Vino	540
Morales de Rey	587
Morales de Toro	1.153'50
Morales de Valverde	169'25
Moralina	453
Moreruela de las Inzones	332'25
Moreruela de Tábara	981'25
Muelas de los Caballeros	301'50
Muelas del Pan	429'75
Muga de Sayago	643'50
Navianos de Valverde	278'50
Olmillos de Castro	331'75
Otero de Bodas	273'25
Otero de Sariegos	124
Pajares	557'50
Palacios del Pan	525'25
Palacios de Sanabria	329'50
Pedralba	469'75
Peleagonzalo	535'25
Peleas de abajo	377'25
Peleas de arriba	649'50
Peñausende	638'50
Peque	284'50
Perdigón (El)	1.171'50
Pereruela	1.045'25
Perilla de Castro	394'50
Pías	279'25
Piedrahita de Castro	479'50
Pinilla de Toro	910'25

Pino	242'50
Piñero (El)	500'25
Pobladura de Valderaduey	183'50
Pontejos	185
Pozoantiguo	1.020'25
Pozuelo de Vidriales	364'75
Puebla de Sanabria	682'50
Pública de Valverde	324'50
Quintanilla del Monte	429'50
Quintanilla del Olmo	272'50
Quintanilla de Urz	190
Quiruelas de Vidriales	398'25
Rabanales	921'25
Requejo	214
Revellinos	448'25
Rionegro del Puente	648'25
Robleda	553'50
Roales	298'25
Roelos	631'75
Salce	257'75
Samir de los Caños	424'50
San Agustín	381'75
San Ciprián	88'50
San Cristóbal de Entreviñas	793'50
San Marcial	309'75
San Miguel de la Ribera	754'50
San Miguel del Valle	600'25
San Pedro de Ceque	504'50
San Pedro de la Nave	446'25
San Pedro de Zamudia	194'50
San Román del Valle	229'50
Santa Clara de Avedillo	592'50
Santa Colomba de las Carabias	335
Santa Cristina de la Polvorosa	948
Santa Croya de Tera	277
Santa Maria de Valverde	128'50
Santa Maria de la Vega	579'50
Santibáñez de Vidriales	673'50
Santovenia	417'75
San Vicente de la Cabeza	462'25
San Vitero	585'50
Sanzoles	759'75
Sitrama de Tera	204'50
Sobradillo de Palomares	264'25
Sogo	189'75
Tábara	921'50
Tagarabuena	759'25
Tamame	326'50
Tapioles	736
Tardemézar	161'75
Tardobispo	271'25
Terroso	115'50
Torre del Valle (La)	342'50
Torrefrades'	377'75
Torregamones	371'25
Trabazos	680
Trefacio	414
Tuda (La)	252'25
Ungilde	152'50
Uña de Quintana	234'50
Vadillo de la Guareña	881'50
Valcabado	366'75
Valdemerilla	227'50
Valdescorriel	636'75
Valparaiso	367'75
Vallesa de la Guareña	596'25
Vega de Tera	517
Vega de Villalobos	479'75
Venialbo	1.055'50
Vezdemarbán	1.886
Videmala	275'25
Villabrázaro	321'50
Villaescusa	959'25
Villafáfila	1.288
Villaferrueña	327'25
Villageriz	131'75
Villalba de la Lampreana	594'50
Villalcampo	544'25

Villalonso	504'75
Villalpando	3.205'25
Villalube	842'75
Villamayor de Campos	1.137'75
Villamor de Cadozos	378'25
Villamor de la Ladre	242'50
Villamor de los Escuderos	1.470'75
Villanazar	370'25
Villanueva de Campeán	312'25
Villanueva de las Peras	148
Villanueva del Campo	1.957'75
Villardecervos	549'50
Villardefallaves	417'50
Villar del Buey	502
Villardiegua de la Ribera	332'25
Villárdiga	395'25
Villarino tras la Sierra	178'75
Villarrín de Campos	917'50
Villaveza del Agua	330'25
Villaveza de Valverde	194
Viñas	380
Viñuela	256'25

No se incluyen en esta relación lo que adeudan los Ayuntamientos de Toro y Zamora, porque el cupo de Aportación se cobra de los recargos municipales sobre la contribución territorial e industrial, y lo ingresa la Hacienda pública.

Zamora 6 de Mayo de 1931.—El Interventor, José F. Domínguez.

Sesión de 8 de Mayo de 1931.

La Comisión gestora conforme.—El Secretario, Casaseca. R-1651

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Catastro Urbano de la provincia de Zamora

#### EDICTO

A los Ayuntamientos de Moral de Sayago, Castrillo de la Guareña y Vallesa de la Guareña.

Ordenada por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 19 del corriente mes, la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de los términos municipales mencionados, con sujeción al Reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

Arquitecto: D. Eladio Laredo de la Cortina.  
Aparejador: D. Justo de Castro Sobrino.

Esta Comisión, una vez que se presente en los pueblos citados, comenzará sus trabajos, haciéndose saber por medio de edicto, que publicará el Arquitecto Jefe con la debida antelación, los deberes y derechos de los propietarios; debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes para que no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los días 8 y 15 de Mayo de 1918, a cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores representantes e inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia a las que ésta deberá guardar siempre, con el fin de evitar perjuicios a los propietarios, Alcaldes y Ayuntamientos, para no verse esta Jefatura en el sensi-

ble caso de aplicar las penalidades que señala el Reglamento vigente.

Los Alcaldes darán cuenta a esta Jefatura de haber recibido el edicto y cumplido inmediatamente lo que en él se indica.

Zamora 23 de Mayo de 1931.—El Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, Antonio García Sánchez Blanco. R-1733

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora

### Segunda Zona de Bermillo.

#### Pueblo de Peñausende.

Contribución rústica.—Recaudación Ejecutiva

Presupuestos 1930 a 1928.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que intruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha catorce de los corrientes la siguiente

Providencia.—Resultando que los contribuyentes comprendidos en el presente expediente de este término municipal, son los que no hicieron efectivas sus notas, durante los dos periodos de Recaudación voluntaria, por lo que la Tesorería de Hacienda les declaró incursos en el único grado de apremio, sobre el importe total de sus débitos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de apremios aprobado por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1928; y como dichos contribuyentes son los que no han satisfecho sus descubiertos, durante los diez ultimos días del tercer mes de cada trimestre que les faculta el artículo 83 de mencionado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia según dispone el artículo 151 del Estatuto de Recaudación de apremios a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo

	Pesetas		
Francisco Viñuela Mangas	26'13	Juan Galán Espino	51'26
Francisco Serrano Sastre	125'90	José Hernández Garrole	18'21
Francisco Manzano Esteban	48'30	Juan Bernardo	116'02
Francisca Gáname	4'52	José Viñuela Alonso	59'37
Gaspar Mata Marcos	41'11	Juan Garrote Manzano	8'74
Guillermo Galán Sastre	19'54	José Rodríguez Guerrero	22'26
Hilario Rodrigo	19'12	José Pérez Colinas	5'40
Ildefonso Alonso Román	37'77	José Vicente Borrego Sogo	132'09
Isidoro Canelas	8'08	Lucas Galán	13'51
Juan Sastre Montero	24'93	Lucas Martín Aparicio	4'38
Juan Canelas Vicente	27'00	Lucas Galán Sastre	85'39
Juan Rodrigo Colmenero	80'30	Luis Bernardo Salvador	44'49
José Martín Pereña	14'14	Leoncio Rodríguez Beneitez	17'32
Juan Herrero	31'63	María Canelas	41'92
Juan Antonio Pérez	8'77	María Calvo Alberca	11'13
Juan García	8'08	Manuel Falcón	8'76
José González	38'40	Manuel Arribas	10'35
José Colinas Canelas	9'42	Manuel Aparicio Salvador	20'92
José Borrego Bartolomé	24'91	Manuel Martín Pereña	16'17
José Calvo Sánchez	5'40	Mannel Alejo	82'47
Juan Martín Rodrigo	27'00	Manuel Aparicio Pérez	6'60
José Rodrigo González	18'48	Manuel Martín García	16'82
José Galán Viñuela	25'08	Manuel Martín Rodrigo	38'73
		Manuel Miguel	3'34
		Manuel Cascón	39'16
		Manuel Rodrigo Martín	64'77
		María Arribas	35
		Manuel Falcón Arribas	62'10
		Manuel González Jorge	1'33
		Manuel Galán Arribas	27'28
		Miguel Alejo	2'01
		Manuel Serrano Galán	35'73
		Manuel Viñuela Pascual	37'12
		Manuel Serrano Martín	7'42
		Manuel Sastre	17'43
		María Esteban	41'83
		Manuel Tejedor Rodrigo	38'77
		Manuel García Rodrigo	19'60
		Manuel Galán Arribas (menor)	24'58
		Manuel Canelas Velasco (menor)	17'52
		Manuel Mateos Borrego	18'49
		Manuel Vicente Viñuela (mayor)	7'76
		Miguel Sánchez Gáname	11'38
		María Antonia Manzano	3'73
		Melchor Bernardo	30'46
		Manuel Sastre Fernández	20'97
		Manuel Viñuela Aparicio	57'86
		Magin Perdigón	31'58
		Manuel Canelas Rodrigo	50'68
		Narciso Bernardo	10'11
		Pedro Aparicio	7'76
		Rafael Villarino Sánchez	49'71
		Tomás Viñuela López	12'12
		Tomás Sastre Rodrigo	31'36
		Tomás Galán Arribas	47'23
		Tomás Marcos	8'42
		Tomás Viñuela Viñuela	30'52
		Teresa Iglesias	2'17
		Tomás Falcón Espino	4'05
		Tomás Viñuela Luis	11'06
		Tomás Mateos Martín	55'59
		Víctor Serrano	100'84
		Vicente Galán Viñuela	1'35
		Vicente Borrego	9'88
		Victoriano Tamamé Esteban	26'44
		Alonso Rodrigo	21'72
		Antonio Herrero Mayor	80'64
		Clemente Panero	19'37
		Constantino Bueno	14'17
		Francisco Fuentes Merchán	147'16
		Francisco Sánchez Borrego	29'18
		Florentino Borrego Sogo	105'02
		Ildefonso Viñuela Rodrigo	25'62
		Isabel María Pérez Rodrigo	28'17
		José Rodrigo Manzano	45'22
		José Ledesma Pablo	134'55
		María Canelas Falcón é hijos	28'39
		Manuel González Serrano	62'35

Alfredo Tamame Pérez	98'49
Celedonio García Santos	119'80
Enriqueta Villarino	11'13
Francisco Galán Herrero	7'83
Francisco Viñuela Vicente	10'64
Antonio Arribas Alonso	3'00
Antonio Borrego Viñuela	6'99
Antonio Borrego Viñuela	3'99
Antonio Borrego Viñuela	1'00
Antonio Mateos Borrego	3'51
Antonio Rodrigo Espino	1'00
Baltasar Pozán García	0'99
Baltasar Viñuela Otero	2'00
Francisco Arribas Alonso	2'01
Francisco Arribas Viñuela	2'00
Francisco Galán Serrano	0'99
Francisco Galán Serrano	1'00
Francisco Puente Falcón	1'99
Francisco Vicente Rodríguez	1'99
Francisco Viñuela Sastre	3'98
Hilario Villarino Sogo	0'99
Hilario Villarino Sogo	1'04
Ignacia Colinas Canelas	1'58
Juan Bernardo Aparicio	1'00
Juan Martín Rodrigo	1'99
José Pérez Colinas	1'00
José Rodrigo Aparicio	1'00
Juan Tamame Herrero	0'99
Luis Mateos Pascual	3'99
Manuel Arribas Viñuela	1'00
Manuel Arribas Viñuela	1'00
Mannel Falcón Arribas	3'99
Manuel Martín Viñuela	2'00
Melchora Martín García	0'99
Manuel Rodrigo Canelas	4'00
Narciso Pascual Rodrigo	1'00
Paula Crespo	1'99
Paula Viñuela Calles	2'00
Tomás Galán Arribas	3'00
Tomás Sánchez Sánchez	0'00
Tomás Viñuela Viñuela	1'99
Tomás Viñuela Viñuela	0'99
Vicente Perdígón Rivera	0'98

Y como de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria los deudores expresados anteriormente, a pesar de figurar como vecinos de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, según manifiestan el Sr. Alcalde y Secretario en el anterior informe, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en los artículos 153, 154 y demás del Estatuto de Recaudación de apremios, por lo que es imposible hacerles las respectivas notificaciones; procédase a notificarles la anterior providencia de apremio por medio del presente edicto, que se fijará en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de este pueblo y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan indicados deudores en el expediente de apremio que se le sigue, por descubiertos en la contribución rústica y urbana, señalen domicilio ó representante con quien deban entenderse las notificaciones ó requerimientos del procedimiento de apremio, con la advertencia de que si no lo hicieran en plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se les decretará la prosecución en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, haciéndose todas aquellas que sean necesarias en este expediente hasta su terminación por medio de edictos que se colocarán solamente en la tabla de anuncios de este pueblo, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 y demás de dicho Estatuto de Recaudación de apremios, Peñausende 18 de Abril de 1931.—El Recaudador, Manuel Vicente.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Matilla de Arzón, años de 1929 y 1930.

## Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Villavendimio, Monfarracinos.

## AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1932, se encuentran expuestos al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones.

Perilla de Castro, El Piñero, San Miguel de la Ribera, Manganeses de lo Polvorosa, Castroverde de Campos, Villabrázaro.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

La Hiniesta, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revellinos, año de 1931, el de utilidades y el del aprovechamiento de pastos comunales, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## TORO

Don Román Ramos Cuenca, Presidente de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que por virtud de orden y por delegación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la subasta pública de los semovientes que al final se reseñarán, la cual tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, a los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, cuyos semovientes se hallan depositados en poder del vecino de esta ciudad Lorenzo de la Calle, y bajo las condiciones siguientes:

Las pujas se harán a la llana.

No se admitirá postura que no cubra la tasación de 450 pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores, tendrán que consignar previamente en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del importe de tasación.

La adjudicación se hará con carácter provisional hasta tanto que de ella resuelva el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Toro 23 de Mayo de 1931.—Román Ramos, R-1755

## Reseña de los semovientes.

Un macho pelo rojo, en buenas carnes, de los llamados burreños, cerrado, alzada seis cuartas y media y de unos diez a doce años de edad, y

Una mula pelo negro, también burreña, cerrada, bien tratada y al parecer pareja del macho reseñado anteriormente, alzada un dedo más que el macho y de unos doce a catorce años de edad.

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. José María Calonge y López, a nombre y en representación de D. Fernando Rueda Moyano, como Presidente del Consejo de Administración y legal representante de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Carazo, mayor de edad, casada con D. Elicio García Junciel, ambos vecinos de Villamor de los Escuderos, sobre pago de tres mil setecientos setenta y siete pesetas con nueve céntimos de principal, intereses y costas; en cuyo procedimiento he acordado por providencia de hoy requerir a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la demandada D.<sup>a</sup> Josefa Pérez Carazo, a fin de que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en referido procedimiento; apercibiéndola de que en otro caso le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para el requerimiento de referencia, expido y firmo el presente en Zamora a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial interino, José Parga. R-1765

## VILLALPANDO

## Requisitoria.

Circunstancias personales del citado: Ferreras Fernández, Ignacio; cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Villarrín de Campos, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar; y al propio tiempo se encarga a los Agentes de la policía judicial pratiquen gestiones y procedan, caso de ser habido, a la detención y conducción a la Carcel de esta villa de Villalpando y a disposición de este Juzgado de expresado denunciado; pues así está acordado en sumario que bajo el número veinticuatro del año actual se instruye sobre alzamiento de bienes.

Villalpando dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Heraclio Alonso. R-1695